

RESOLUCIÓN CNEE-154-2024

Guatemala, 16 de julio de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la LGE establece que la Comisión será quien definirá el Sistema Principal, de conformidad con el informe que para el efecto presente el Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, los artículos 64, 67 y 69 del mismo cuerpo legal, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación y sus Anexos, de la Licitación Abierta, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, denominada Licitación Abierta PET-1-2009. Posteriormente, el 15 de octubre de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-176-2009, mediante la cual aprobó las modificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos de la Licitación, aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones. En virtud de lo anterior, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- suscribió con el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, el «Contrato de autorización de ejecución de las obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de Licitación Abierta para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual», autorizado mediante la escritura pública número seis (6), en la ciudad de Guatemala, el 22 de febrero de 2010 por el notario Alfonso Novales Aguirre.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-. El 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto «Plan de Expansión de Transporte (PET-01-2009)». Adicionalmente, las modificaciones al Contrato de Autorización de Ejecución de Obras del proyecto aludido incluyen a la obra denominada «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», la cual forma parte de las instalaciones referenciadas en el numeral 6.3.2 del Anexo 1 de la Resolución CNEE-43-2009.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: *«La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.»*

CONSIDERANDO:

Que TRECOSA solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación de peaje para los proyectos denominados: «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenido en la Resolución CNEE-51-2024; y «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», perteneciente al Lote D del PET-1-2009. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que las obras objeto de las solicitudes presentadas por TRECOSA, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes. Asimismo, se pudo constatar que la obra «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», cumple con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas; y, en cuanto a que se cumple con el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de la Licitación Abierta PET-1-2009 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-59-2021, se determinaron como parte del Sistema Principal las obras del Plan de Expansión al Sistema de Transporte 2020-2050, dentro del cual se incluyó a la Subestación Modesto Méndez 230/69 kV. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-214-2021, se aprobó la conexión de la Subestación Modesto Méndez 230/69 kV con el proyecto «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», el cual forma parte de la Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- procedió a emitir pronunciamiento mediante el oficio GG-380-2024 y emitió el informe técnico contenido en el oficio GG-244-2024, respecto al proyecto «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», determinando que dichas instalaciones de transmisión corresponden al Sistema Principal ya que los elementos del mismo se encuentran operando en una configuración mallada y son usadas al menos por el 70% de los nodos de generación.

CONSIDERANDO:

Que, con base a lo analizado en la presente resolución y el informe emitido por parte del AMM con relación al proyecto **«Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV»**, el cual presentó los resultados obtenidos sobre la aplicación de la metodología definida en la Resolución CNEE-30-98, esta Comisión puede constatar que, derivado de la implementación de dicho proyecto, así como de las condiciones de uso expuestas por el AMM, el área de influencia ha tenido modificaciones sustanciales en su topología de red lo cual provoca que la red de la Región Oriente y en específico las instalaciones relacionadas con la malla eléctrica en el nivel de tensión de 69 kV; formada entre las subestaciones Río Dulce-Modesto Méndez-Poptún-Ixpanpajul-La Libertad-Sayaxché-Chisec-Cobán-San Julián; así como en el nivel de tensión en 230 kV desde la subestación Tactic 230/69 kV; que también tiene conexión a la Subestación San Julián, hasta la Subestación Izabal 230 kV, cerrando la misma con la nueva Subestación Modesto Méndez; pasen a formar parte del Sistema Principal a partir del momento en que las instalaciones propiedad de TRECSA objeto de la presente resolución, cuenten con su certificación de habilitación comercial emitida por el AMM.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

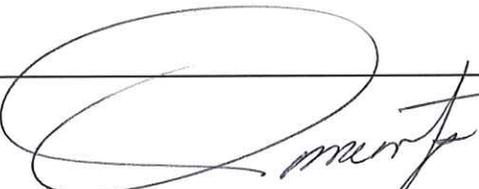
- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos que se indican a continuación:
 - a. «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenida en la Resolución CNEE-51-2024; y
 - b. «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», perteneciente al Lote D del PET-1-2009 y que forman parte de las instalaciones referenciadas en el numeral 6.3.2 del Anexo 1 de la Resolución CNEE-43-2009.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-**, la cantidad de **cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos por año (4,268,651.09 US\$/año)**.

El peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (3,427,200.23 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenido en la Resolución CNEE-51-2024; por el cual TRECSA solicitó la fijación de peaje. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración; así como, el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión vigente.

De igual manera incluye el valor de **ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (841,450.86 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», contenido en el Lote D de la Licitación Abierta PET-1-2009; por el cual TRECSA solicitó la desagregación parcial del Canon Anual. Al Valor correspondiente al canon antes indicado, no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este peaje y canon incluyen todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, para las instalaciones de transmisión pertenecientes al Lote D, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PET-1-2009, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- V. La desagregación de los valores de peaje y canon que por la presente resolución se modifican, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y el Peaje y Canon Anual que se aprueban mediante la presente resolución, se aplicarán a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de la Resolución CNEE-9-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

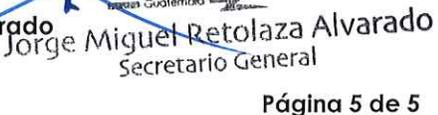
PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General







COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-154-2024

Guatemala, 16 de julio de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la LGE establece que la Comisión será quien definirá el Sistema Principal, de conformidad con el informe que para el efecto presente el Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, los artículos 64, 67 y 69 del mismo cuerpo legal, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de marzo de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación y sus Anexos, de la Licitación Abierta, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual, denominada Licitación Abierta PET-1-2009. Posteriormente, el 15 de octubre de 2009, la CNEE emitió la Resolución CNEE-176-2009, mediante la cual aprobó las modificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos de la Licitación, aprobadas mediante la Resolución CNEE-43-2009 y sus modificaciones. En virtud de lo anterior, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- suscribió con el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, el «Contrato de autorización de ejecución de las obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de Licitación Abierta para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual», autorizado mediante la escritura pública número seis (6), en la ciudad de Guatemala, el 22 de febrero de 2010 por el notario Alfonso Novales Aguirre.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-9-2023, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-. El 21 de mayo de 2012, la CNEE emitió la Resolución CNEE-122-2012, mediante la cual autorizó el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto «Plan de Expansión de Transporte (PET-01-2009)». Adicionalmente, las modificaciones al Contrato de Autorización de Ejecución de Obras del proyecto aludido incluyen a la obra denominada «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», la cual forma parte de las instalaciones referenciadas en el numeral 6.3.2 del Anexo 1 de la Resolución CNEE-43-2009.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.».

CONSIDERANDO:

Que TRECOSA solicitó a esta Comisión, la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación de peaje para los proyectos denominados: «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenido en la Resolución CNEE-51-2024; y «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», perteneciente al Lote D del PET-1-2009. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que las obras objeto de las solicitudes presentadas por TRECOSA, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes. Asimismo, se pudo constatar que la obra «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», cumple con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, especialmente en cuanto a que las obras de transmisión conectan generación o carga en una de las subestaciones nuevas; y, en cuanto a que se cumple con el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de la Licitación Abierta PET-1-2009 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-59-2021, se determinaron como parte del Sistema Principal las obras del Plan de Expansión al Sistema de Transporte 2020-2050, dentro del cual se incluyó a la Subestación Modesto Méndez 230/69 kV. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-214-2021, se aprobó la conexión de la Subestación Modesto Méndez 230/69 kV con el proyecto «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», el cual forma parte de la Licitación Abierta PET-1-2009. De igual manera, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- procedió a emitir pronunciamiento mediante el oficio GG-380-2024 y emitió el informe técnico contenido en el oficio GG-244-2024, respecto al proyecto «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», determinando que dichas instalaciones de transmisión corresponden al Sistema Principal ya que los elementos del mismo se encuentran operando en una configuración mallada y son usadas al menos por el 70% de los nodos de generación.

CONSIDERANDO:

Que, con base a lo analizado en la presente resolución y el informe emitido por parte del AMM con relación al proyecto «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», el cual presentó los resultados obtenidos sobre la aplicación de la metodología definida en la Resolución CNEE-30-98, esta Comisión puede constatar que, derivado de la implementación de dicho proyecto, así como de las condiciones de uso expuestas por el AMM, el área de influencia ha tenido modificaciones sustanciales en su topología de red lo cual provoca que la red de la Región Oriente y en específico las instalaciones relacionadas con la malla eléctrica en el nivel de tensión de 69 kV; formada entre las subestaciones Río Dulce-Modesto Méndez-Poptún-Ixpanpajul-La Libertad-Sayaxché-Chisec-Cobán-San Julián; así como en el nivel de tensión en 230 kV desde la subestación Tactic 230/69 kV; que también tiene conexión a la Subestación San Julián, hasta la Subestación Izabal 230 kV, cerrando la misma con la nueva Subestación Modesto Méndez; pasen a formar parte del Sistema Principal a partir del momento en que las instalaciones propiedad de TRECOSA objeto de la presente resolución, cuenten con su certificación de habilitación comercial emitida por el AMM.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRECOSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos que se indican a continuación:
 - a. «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenida en la Resolución CNEE-51-2024; y
 - b. «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», perteneciente al Lote D del PET-1-2009 y que forman parte de las instalaciones referenciadas en el numeral 6.3.2 del Anexo 1 de la Resolución CNEE-43-2009.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECOSA-**, la cantidad de **cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos por año (4,268,651.09 US\$/año)**.

El peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (3,427,200.23 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Subestación Modesto Méndez 230/69 kV, Línea de Transmisión Izabal (Torre 90) – Modesto Méndez 230 kV y Trabajos de Adecuación de la línea de transmisión Río Dulce – Poptún 69 kV», contenido en la Resolución CNEE-51-2024; por el cual TRECOSA solicitó la fijación de peaje. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración; así como, el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión vigente.

De igual manera incluye el valor de **ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos por año (841,450.86 US\$/año)**, correspondiente a los activos del proyecto «Línea de Transmisión de 230 kV que parte de la Subestación Izabal 230/69 kV hasta la Torre 90», contenido en el Lote D de la Licitación Abierta PET-1-2009; por el cual TRECOSA solicitó la desagregación parcial del Canon Anual. Al Valor correspondiente al canon antes indicado, no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este peaje y canon incluyen todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince (15) años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-1-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PET-1-2009 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, para las instalaciones de transmisión pertenecientes al Lote D, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PET-1-2009, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- V. La desagregación de los valores de peaje y canon que por la presente resolución se modifican, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y el Peaje y Canon Anual que se aprueban mediante la presente resolución, se aplicarán a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- VII. El contenido de la Resolución CNEE-9-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Ruiz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General